|  |  |
| --- | --- |
| N° | 056/2020 |

LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA): San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día nueve de diciembre de dos mil veinte.

El día tres del presente mes y año, se recibió electrónicamente solicitud de información; que requieren lo siguiente:

“””Indicadores de hechos de violencia contra la niñez y adolescencia para el **municipio de Ahuachapán**, el número de niñas, niños y adolescente presuntas víctimas de amenazas o vulneraciones a los derechos:

|  |
| --- |
| Art. 16.- Derecho a la vida |
| Art. 20.- Derecho a un nivel de vida digno y adecuado |
| Art. 21.- Derecho a la salud |
| Art. 28.- Derecho a la lactancia materna |
| Art. 34.- Derecho a la seguridad social |
| Art. 35.- Derecho a un medio ambiente sano |
| Art. 37.-Derecho a la Integridad Personal  |
| Art. 42.- Libertad de tránsito |
| Art. 43.- Protección especial frente al traslado y retención ilícitos |
| Art. 45.- Derecho de reuniﬁcación familiar |
| Art. 46.- Derechos al honor, imagen, vida privada e intimidad |
| Art. 49.- Derechos de refugio y asilo |
| Art. 50.- Defensa material de sus derechos |
| Art. 51.- Derecho de acceso a la justicia |
| Art. 52.- Derecho al debido proceso |
| Art. 58.- Derecho a la protección en el trabajo |
| Art. 72.- Derecho al libre desarrollo de la personalidad |
| Art. 73.- Derecho a la identidad |
| Art. 74.- Derecho a la identificación |
| Art. 78.- Derecho a conocer a su madre y padre y ser criados por ellos |
| Art. 79.- Derecho a mantener relaciones personales con su madre y padre |
| Art. 81.- Derecho a la educación y cultura |
| Art. 90.- Derecho al descanso, recreación, esparcimiento, deporte y juego |
| Art. 94.- Derecho a opinar y ser oído |
| Otros |

Así como el número de niñas, niños y adolescentes desaparecidos y el número de niñas, niños y adolescentes víctimas de desplazamiento forzado.

En caso de que proceda los datos sí pueden estar desagregados por sexo y área de residencia de las niñas y niños y adolescentes.

En vista de que en el SINAES hay datos hasta el 2017, solicitaría la actualización correspondiente a los años 2018, 2019 y primer semestre 2020.”””

1. **CONSIDERANDO.**

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.

Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece queel Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública.

1. **FUNDAMENTACIÓN.**

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos, en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Que de conformidad a los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, haciendo mención de una breve fundamentación suficiente y establecer los razonamientos de una decisión sobre el acceso a la información.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta, se requirió a la Unidad Administrativa la información solicitada, siendo que de parte del Departamento de Información, se recibió correo electrónico a las quince horas cincuenta y dos minutos del día ocho de los corrientes, por medio del cual da respuesta a la solicitud de información, por medio de archivo en Excel, esta será adjuntada al correo electrónico señalado para recibir la documentación.

**POR TANTO:** Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal d), 65, 66, 69, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Art. 5 y 49 del Reglamento correspondiente, se **RESUELVE**:

**ENTRÉGUESE** la información solicitada.

**NOTIFÍQUESE.**

Laura Lisett Centeno Zavaleta

Oficial de Información

CONNA.